

# NOTAS SOBRE DIPLOMÁTICA SEÑORIAL CATALANA <sup>1</sup>

PILAR OSTOS SALCEDO  
Universidad de Sevilla

No es casualidad que mi contribución al homenaje para el prof. Trenchs Odena verse sobre Diplomática y más concretamente sobre aquella documentación que, protagonizada por los condes y barones de su Cataluña natal, fue durante gran parte de su trayectoria científica objeto de su atención y estudio. Tampoco fue resultado del azar que, cuando J. Trenchs emprendió la organización de cursos de especialización en materias tales como Paleografía, Diplomática o Archivística, a celebrar cada año en la acogedora Benasal (Castellón), él mismo iniciara estas sesiones de reunión y debate con una puesta al día del documento condal catalán <sup>2</sup>.

Resaltaba en él la importancia que este documento condal había tenido en la historiografía catalana, pues era prueba palpable e incontestable –una vez verificada su autenticidad– de la antigüedad de su identidad, de su lengua y de sus instituciones. En suma, del ser de la Cataluña de entonces. Figuras como Montsalvatge, Balari o Carreras Candi por una parte y obras tan relevantes como las de Abadal y Valls Taberner por otra, entre otros muchos, supieron poner de relieve la significación de aquellos documentos más antiguos que, conservados en diferentes archivos, reflejan y muestran el pasado histórico de Cataluña y de sus habitantes.

Sin embargo, guerras, ausencia de herederos o bien enlaces matrimoniales, así como múltiples peripecias por las que pasaron estos fondos explican que, en la actualidad, las fuentes más importantes para poder trazar y entender lo que fue la Cataluña de los distintos condados y señoríos –por su variedad, calidad y número– se encuentren casi al otro lado de la Península, en Sevilla. Concretamente, en el Archivo Ducal de Medinaceli (ADM), en la sevillana casa de Pilatos <sup>3</sup>.

La sensibilidad de su titular permitió que investigadores de diferentes áreas de conocimiento y de variada procedencia geográfica pudieran acceder a la consulta de sus riquísimos fondos, no sólo catalanes, que son los que en este mo-

---

1. Este artículo ha sido realizado para el homenaje que la Universidad de Valencia ha organizado en memoria del Dr.D. José Trenchs Odena, catedrático de Paleografía y Diplomática que fue de aquella Universidad.

2. Vid. J. TRENCHS, "El documento condal catalán" en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII (1982), pp. 315-349.

3. En 1653, Catalina de Aragón, hija de Luis Folch de Cardona, casó con Juan de la Cerda, VII duque de Medinaceli. Este es el motivo por el que los fondos catalanes procedentes de la casa Cardona forman parte del Archivo de los Duques de Medinaceli.

mento son objeto de mi atención, sino también del resto de los reinos ibéricos e incluso de allende los Pirineos<sup>4</sup>. Y especialmente, el otrora Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Sevilla, cuya dirección ostentaba el Dr. Núñez Contreras, centró una de sus líneas de investigación en el análisis de la documentación catalana existente en este archivo<sup>5</sup>. Y ello, a pesar de las dificultades que desde el Sur andaluz se podían entrever. No sólo la lengua en que estaban expresados los contenidos de los documentos –latín y catalán–, o la escritura, más o menos cursiva, que presentaban en función de su cronología y de su autor material, podían suponer un handicap al novel investigador. Fundamentalmente, los problemas de toponimia, onomástica y de sus peculiares instituciones resultaban un gran escollo a superar desde la distancia en el espacio y en la formación previa para adentrarse adecuadamente en el análisis de los diferentes fondos catalanes.

Así y desde inicio de los años 70, gran parte de los jóvenes profesores que se iban incorporando a dicho Departamento se encargaban de “abrir” una de las numerosas secciones catalanas y, según el material documental encontrado, seleccionar los documentos para sus trabajos de Licenciatura primero y de Doctorado después. Inauguró esta línea de investigación M. Isabel Simó Rodríguez que, con su habitual entusiasmo, se aplicó en una de las secciones más ricas y copiosas existentes en el ADM, en cuanto al número de documentos –hasta un total de 11.268 señala– y a la cronología de los mismos, reflejo, por otra parte, de la antigüedad del propio condado, el de Ampurias. Desgraciadamente, su Memoria de Licenciatura<sup>6</sup> ha quedado inédita y sólo contamos con dos artículos de la citada autora<sup>7</sup>, y lamentable es asimismo que, tras acceder al Cuerpo Facultativo de Archiveros, haya dejado inconclusa una Tesis Doctoral que llevaba muy adelantada y que de seguro hubiera supuesto una aportación muy interesante al campo de la Diplomática catalana.

---

4. Lamentamos que las facilidades que en esos momentos se dieron a los investigadores en general, se hayan trocado en inconvenientes, y esperamos que se retorne a ese espíritu inicial.

5. El estudio de los fondos señoriales castellanos fue también una línea de investigación de este Departamento y como resultado habría que mencionar los trabajos de M. Luisa PARDO RODRÍGUEZ sobre Huelva y Gibraleón, objeto de su Memoria de Licenciatura (*Huelva y Gibraleón. Documentos para su historia (1282-1495)*, Huelva, 1980), y sobre el condado de Medinaceli en su Tesis Doctoral (*Documentos del condado de Medinaceli (1368-1454)*, Soria, 1993), así como de A.J. LÓPEZ GUTIÉRREZ que analizó los documentos del marquesado de Cogolludo en su Tesis de Licenciatura (“Documentación señorial y concejil del señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli (1176-1530)”, en *H.I.D.*, 10 (Sevilla, 1984), pp. 1-94; *Documentación del señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (1176-1530)*, Zaragoza 1989).

6. M.I. SIMO RODRÍGUEZ, *Documentación de Ampurias en el archivo de Medinaceli de Sevilla (años 949-1108)* Sevilla, 1971.

7. I. SIMO RODRÍGUEZ, “Aportación a la documentación condal catalana (siglo X)”, en *Miscelánea de estudios dedicados al prof. Marín Ocete*, vol. II (Granada, 1974), pp. 1011-1036; “Un conflicto entre Ponce Hugo IV, conde de Ampurias, y los venecianos”, en *H.I.D.*, 4 (Sevilla, 1977), pp. 583-596.

Pero no sólo el condado de Ampurias fue objeto de estudio en esta primera etapa, sino también otro de los históricos condados catalanes, el de Pallars, a cargo de Manuel Ravina Martín<sup>8</sup>. Sin embargo, aún son menos las páginas impresas que se encuentran de este trabajo<sup>9</sup> y ello no deja de sorprender, ya que analizaba en él la documentación más antigua de este condado, cuyos orígenes, como los de la mayoría, se veían salpicados de noticias imprecisas y de lagunas históricas, resueltas unas por los importantes estudios de R. d'Abadal<sup>10</sup> y de F. Valls i Taberner<sup>11</sup>.

A estas dos pioneras Tesis de Licenciatura se unieron la de Pilar Lázaro de la Escosura sobre el condado de Prades en sus primeros años<sup>12</sup> y la de Manuel Romero Tallafigo sobre el señorío de Entenza<sup>13</sup>. En poco tiempo, pues, se había abordado desde la óptica de la Diplomática y del historiador del documento la problemática que podían plantear los documentos catalanes en tres de las provincias del Principado –Girona, Lérida y Tarragona–. No tardó en incorporarse la provincia barcelonesa y ello fue llevado a cabo por M. Carmen Alvarez Márquez, que, tanto en su Memoria de Licenciatura como en su Tesis Doctoral, analizó la Baronía de la Conca de Odena, desde sus orígenes hasta 1347<sup>14</sup>. Por otra parte, Manuel Romero Tallafigo continuó la labor iniciada por Pilar Lázaro y para su Tesis Doctoral estudió la cancillería de los condes de Prades en un período fundamental para la historia de este condado (1341-1414), al coincidir con la llegada del infante Pedro como conde de Prades, tras la permuta realizada con su hermano Ramón Berenguer del condado de Ampurias<sup>15</sup>. A esta serie de trabajos, sólo resta añadir los realizados por mí misma sobre el vizcondado de

---

8. M. RAVINA MARTÍN, *Documentación de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli (974-1229)*. Sevilla, 1972. Inédita.

9. M. RAVINA MARTÍN, "Documentos de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli", en *Miscelánea de estudios dedicados al prof. Martín Ocete*, vol. II (Granada, 1974), pp. 912-920.

10. R. D'ABADAL I VINYALS, *Catalunya Carolingia*, vol. III: *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, Barcelona 1955; "Pallars i Ribagorça en els segles IX i X", en *Pirineos*, XIII, n. 43-46 (Zaragoza, 1957), pp. 5-104; "Els preceptes carolingis per al Pallars", en *Dels visigots al catalans*, I (Barcelona, 1969), pp. 261-308.

11. F. VALLS I TABERNER, "Els comtats de Pallars i Ribagorça a partir del segle XI", en *Obres selectes*, t. IV (1961), pp. 125-205.

12. P. LÁZARO DE LA ESCOSURA, "El condado de Prades: Contribución al estudio de sus documentos", en *H.I.D.*, 3 (Sevilla, 1976), pp. 347-397.

13. M. ROMERO TALLAFIGO, "El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla). Años 1173-1324", en *H.I.D.*, 4 (Sevilla, 1977), pp. 515-582.

14. C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, "El señorío de los Odena a través de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli (año 990-fines s. XII)", en *H.I.D.*, 5 (Sevilla, 1978), pp. 11-112; *La baronía de la Conca de Odena (años 1187-1347). Estudio y colección diplomática*, Tesis doctoral inédita, Sevilla 1983; *La baronía de la Conca d'Odena*, Barcelona 1990.

15. M. ROMERO TALLAFIGO, *La cancillería de los condes de Prades y Ribagorça (1341-1414)*, Zaragoza, 1990.

Vilamur<sup>16</sup> y el condado de Pallars durante los inicios del linaje Mataplana<sup>17</sup>, que fueron objeto de mi Memoria de Licenciatura y de mi Tesis Doctoral respectivamente.

El conjunto de todos ellos ha llevado a diversos especialistas, entre ellos al prof. Trenchs, a hablar de la “joven escuela sevillana de Diplomática”<sup>18</sup>, o bien, y englobando las valiosas aportaciones que desde el campo de la Diplomática castellana se han hecho también desde Sevilla, a resaltar su “vitalidad”<sup>19</sup>.

Así, esta tradición de estudios de documentación catalana realizados en Sevilla –20 años– es lo que me ha llevado a intentar trazar unas reflexiones sobre la misma y una propuesta metodológica, consciente, eso sí, de su dificultad y de su provisionalidad<sup>20</sup>.

En primer lugar, quisiera resaltar o poner de relieve la habitual denominación que para su conjunto se utiliza: documento o documentación CONDAL. Húnde ésta sus raíces en los antiguos condados catalanes en general y en el de Barcelona en particular. No obstante, creo que, en cierta manera y en determinados aspectos, es una denominación restrictiva, ya que *stricto sensu* estarían fuera de ese marco aquellos documentos procedentes de otros señoríos menores – vizcondados, baronías, etc.– y, asimismo, más adelante, los de otros títulos que estos condados tradicionales fueron alcanzando –tal sería el caso de la elevación a marquesado del condado de Pallars–. Cabría, igualmente, hablar de documentación FEUDAL, pero nos parece que esta expresión sería sólo aplicable, también en sentido estricto, durante aquel período cronológico en que dicho régimen feudal estaba en pleno vigor, pero que, como se sabe, poco a poco fue

---

16. P. OSTOS SALCEDO, “Documentación del Vizcondado de Vilamur en el Archivo Ducal de Medinaceli (1126-1301)”, en *H.I.D.*, 8 (Sevilla, 1982), pp. 267-384; “Expedición de documentos: Vizcondado de Vilamur (1126-1381), en *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter. Actas del VI Congreso Internacional de Diplomática*, t. 2 (Munich, 1984), pp. 607-635.

17. *Génesis, tradición y formas del documento de los condes de Pallars (1228-1327)*, Tesis doctoral inédita, Sevilla 1985; “Génesis y proceso de elaboración de los documentos de los condes de Pallars (1288-1327), en *Urgellia*, VII (Seu d’Urgell, 1984-85), pp. 335-379; “Reparatio scripturae en documentos de los condes de Pallars y señores de Berga (s.XIV)”, en *H.I.D.*, 12 (Sevilla, 1986), pp. 233-246; “Los notarios de los documentos de los condes de Pallars”, en *H.I.D.*, 13 (Sevilla, 1987), pp. 111-175; “Roger de Comenge, conde de Pallars, en el Archivo Ducal de Medinaceli (1229-1256)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, ser. III, H. Medieval*, 2 (Madrid, 1989), pp. 233-252; “Cartas misivas de los condes de Pallars (1297-1327)”, en *Miscel·lània. Homenatge a Josep Lladonosa* (Lérida, 1992), pp. 203-218.

18. Cfr. J. TRENCHS, *Op. cit.*, pp. 323-324; “De re diplomatica. Estado actual de sus estudios en España (1866-1986)”, en *Un secolo di Paleografia e Diplomatica (1887-1986)*, (Roma, 1988), p.176.

19. Cfr. R.H. BAUTIER, “Les orientations de la Diplomatique en Europe depuis la fin de la seconde guerre mondiale”, en *Cento anni di cammino. Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 1884-1984*, (Città del Vaticano, 1986), pp. 112-113 y 136.

20. Recientemente, M. Luisa Pardo ha publicado unas consideraciones generales sobre la problemática planteada por la documentación señorial en el ámbito castellano. (Vid. M.L. PARDO RODRÍGUEZ, “La Diplomática señorial en la Corona de Castilla”, en *A.E.M.*, 22 (1992), pp. 233-246).

evolucionando y los propios estudiosos del tema no llegan a un total acuerdo sobre qué considerar feudalismo y hasta cuándo se puede hablar de él. Es por todo ello que nos parece más idóneo englobarla en el término de documentación SEÑORIAL, que es, por otra parte, el utilizado en otros ámbitos de estudios de Diplomática especial.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que difícilmente se puede abordar un estudio diplomático sin conocer la institución que ha originado los documentos. En este caso, resulta fundamental tener conocimiento previo de la historia del señorío –vizcondado, condado, etc.– y de la evolución de su linaje. Qué duda cabe que un fondo señorial no es sino el reflejo de la vida de ese linaje y de ese señorío. Vida que, por una parte, se refiere a la sucesión y descendencia de la familia titular: sus declaraciones de últimas voluntades, las instituciones de los herederos con las previsiones, lógicas, de fallecimientos sin descendencia legítima; los acuerdos o pactos matrimoniales con la dotación de bienes pertinentes, etc. Por otra parte, da cuenta de las relaciones que este señor mantenía con el *primum inter pares* –conde de Barcelona primero, rey de Aragón después–, con otros señores, con las iglesias y monasterios, normalmente de sus entornos más cercanos, o bien con los habitantes de su propio señorío. Relaciones unas de súbdito, las segundas de igual a igual, de respeto y temor a la Divinidad las terceras y las últimas, de administración y gobierno de sus propiedades. Es en éstas donde se suele manifestar de manera clara y taxativa el carácter señorial de esta documentación, ya que, como tal, el señor ordena, administra, dirime, concede o exige a las personas que viven en sus territorios.

Por todo esto, no toda la documentación que se conserva en un fondo señorial goza de esta peculiaridad, ya que, por ejemplo y como reflejo de estas relaciones, es frecuente encontrarse con documentos otorgados por los reyes, expedidos normalmente por la cancillería real, o bien con una variada gama de contratos privados en los que los intitulantes –los señores u otros– han acudido a los notarios de las villas y ciudades –una vez instaurado el Notariado– para que, con su reconocida autoridad, pusieran por escrito dichos negocios y éstos gozasen de fé pública.

Ello me lleva a interrogarme qué debiera considerar como documentación señorial. Es cierto que el titular de un condado o de un marquesado otorga o puede otorgar diversos tipos de documentos, pero también es cierto que en muchas ocasiones éstos no se diferencian lo más mínimo de aquéllos protagonizados por personas sin condición nobiliar alguna. Máxime cuando unos y otros han sido formalizados por los notarios públicos del lugar. Distinto es cuando tales documentos reflejan la forma de administrar justicia, gobierno o mercedes de un señor determinado en su territorio y ello, además, ha sido consignado por escribas y notarios que están bajo su autoridad y han actuado *iussu domini*. Estos últimos son los que, a mi entender, pueden ser considerados documentos señoriales sin ninguna clase de duda. O, por decirlo de otra manera, *per se*. Con todo, no siempre es fácil dirimir de qué tipo de documentación se trata –notarial o seño-

rial– y, en otro orden de cosas, si entra en el ámbito de lo privado o de lo público. Última cuestión ésta que también ha sido objeto de consideraciones varias y para la que incluso se ha propuesto una vía intermedia –documento “semipúblico”<sup>21</sup>–, que no compartimos, y en la que la forma y carácter de actuación del otorgante puede servir de punto de referencia para considerarlo de un ámbito o del otro.

Aspecto muy importante, en tercer lugar, es el determinar la existencia o no de una oficina propia de expedición de sus documentos. Evidentemente, la importancia del señorío y la cronología del período que se analiza van a resultar ser casi determinantes en dicha organización. Es fácilmente explicable que cuando el infante Pedro, hijo de Jaime II y con anterioridad canciller de la Corona de Aragón, rige los destinos del condado de Prades, éste goce de una organización cancelleresca parangonable a la real<sup>22</sup> o bien que el primogénito de la Corona, como conde de Urgel, también contara con una escribanía organizada en dicho condado<sup>23</sup>. En otros señoríos, por otra parte, es detectable una cierta burocratización en este sentido, aunque no se puede hablar de una cancellería propiamente dicha. Datos tales como la existencia de *scriptores domini*, uso del sello del titular –en posición de cierre o no– como único medio de validación de ciertos documentos y la constatación de la fase de registro previo, como por ejemplo en los documentos del condado de Pallars a principios del s. XIV, no son sino indicios de ello. Finalmente, hay otros señoríos en los cuales no es posible concluir que el señor contara ni siquiera con la figura de lo que, con el tiempo, pudiera ser el secretario.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la existencia de una oficina propia de expedición de documentos no excluía la necesidad de acudir al notario para que éste otorgara plena validez a los actos jurídicos. En líneas generales, ello acontecía cuando el barón, conde o vizconde actuaban no como tales, sino como personas particulares o bien se relacionaban con otros allende sus territorios. Pero cuando ejercían su poder y podían contar con ello, los documentos en los que mandaba a sus vasallos ciertas obligaciones o bien concedía gracias y mercedes eran ejecutados materialmente por los escribas de su entorno y eran validados mediante la suscripción personal del titular y/o con su sello, símbolo de dicho poder.

Distinto problema es, aunque también importante, el concluir además si el señor estaba facultado para crear o no notarios que ejercieran su actividad profe-

21. Vid. A. PRATESI, *Genesi e forme del documento medievale*, Roma, 1979, p. 30.

22. M.ROMERO TALLAFIGO, “La cancellería del condado de Prades (1341-1358)”, en *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter. Actas del VI Congreso Internacional de Diplomática*, t.2 (Munich, 1984), pp. 637-658; *La cancellería de los condes de Prades y Ribagorza*.

23. J. TRENCHS y R. CONDE, “La cancellería de los condes de Urgel (s. VIII-XV)”, en *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter. Actas del VI Congreso Internacional de Diplomática*, t.2 (Munich, 1984), pp. 559-579; “La escribanía-cancillería de los condes de Urgel (siglos IX-1414)”, en *Folia Munichensia* (Zaragoza, 1985), pp. 9-130.

sional en los diferentes lugares del señorío o en uno en particular. Ello enlaza, por otra parte, con la complejidad y diversidad de *auctoritas* que presenta el notariado catalán en la Edad Media, objeto de numerosos estudios<sup>24</sup>.

En cuarto lugar, determinada la existencia o no de dicha oficina de expedición, así como los niveles de organización de la misma y sus componentes, el paso siguiente consistiría en analizar los momentos o fases seguidos en su elaboración. En caso negativo, ello nos remitirá, normalmente, al proceso o génesis característico del documento notarial. Pero cuando el análisis ofrece una respuesta afirmativa, es necesario contemplar minuciosamente los pasos seguidos en su elaboración, su sucesión en el tiempo y los intervinientes. Resulta ser éste un aspecto fundamental a la hora de abordar un estudio cancilleresco en general y, por consiguiente, también tiene su importancia cuando de una cancellería señorial se trata. Examinar la transmisión de la *iussio* del titular del señorío y las diferentes personas que han intervenido en su confección pueden reflejar la mayor o menor complejidad burocrática de dicha oficina. Contemplar si, previamente a la emisión definitiva del original, se ha seguido la habitual redacción de una minuta, ha sido el *mundum* revisado y corregido convenientemente, o bien se ha asentado su tenor en unos registros en los que poder controlar los documentos expedidos, son datos muy significativos a tener en cuenta. Detectar la utilización o no de modelos formulísticos para la labor escrituraria y detenerse en un momento tan fundamental como es el de la validación, son otras cuestiones que interesan en este aspecto.

Evidentemente, no siempre resulta fácil determinar todas y cada una de las fases genéticas. A ello contribuye el tipo de fuentes conservadas y el que éstas sean lo suficientemente expresivas como para poder reconstruir este proceso. Contar con una serie de registros, algunos incluso temáticos, como ocurre en el condado de Prades facilita mucho esta labor, pero, desgraciadamente, en la mayoría de las ocasiones sólo el análisis atento del tenor documental y de la huella de esas diferentes operaciones o momentos seguidos en la confección documental permiten llevar a cabo tal labor, como si de una reconstrucción casi “detectivesca” se tratara.

---

24. J. BONO, *Historia del Derecho Notarial español*, 2 t. Madrid 1979 y 1982.– F. CARRAS CANDI, “Desenrotllament de la institució notarial a Catalunya en lo segle XIII”, en *Miscellania històrica catalana*, III (Barcelona, 1918), pp. 323-360.– R. CONDE y F. GIMENO, “Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón. Siglo XIII”, en *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. 2 (Valencia, 1989), pp. 281-330.– F. DURÁN CAÑAMERAS, “El notariado en Lérida y sus comarcas”, en *Illerda*, 19 (Lérida, 1955), pp. 139-166; “Notas para la historia del notariado catalán”, en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, III (Barcelona, 1955), pp. 71-214.– H. GARCIA, “El notariado en Vich durante la Edad Media”, en *La Notaría*, LXXXII (1947), pp. 69-83 y 258-291.– P. OSTOS SALCEDO, “Los notarios de los documentos de los condes de Pallars”.– J. TRENCHS, “Bibliografía del Notariado en España (s. XX)”, en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, IV (Barcelona, 1974), pp. 193-237.

Y con ello, se debe llegar a una cuestión primordial: ¿Presentan los documentos señoriales una forma característica<sup>25</sup>? ¿Hay diversidad de formas? ¿En función de qué? ¿Del contenido?.

Externamente y sobre todo en una primera época, los documentos señoriales catalanes presentan pocas diferencias con el resto de la producción documental. La materia utilizada es el pergamino de formato muy irregular y la lengua en la que vienen expresados los contenidos es la latina, que, poco a poco, va dejando paso al catalán, sobre todo a la hora de la descripción de los objetos de la disposición y de la relación de los nombres de las persona y de los lugares. Más adelante, fines del s. XIII o principios del s. XIV, cuando ya el uso del papel se va haciendo más frecuente y el catalán resulta habitual, es de señalar cómo uno y otra son utilizadas preferentemente para aquellos documentos de carácter puramente ejecutivos, como ciertos mandatos y requerimientos, o bien para la correspondencia o misivas con otras personas. Tal es lo que hemos constatado en el condado de Pallars. La serie de registros del ya mencionado condado de Prades ha seguido la tradición de la cancillería real y ha hecho uso, por consiguiente, del papel, de mayor grosor y de peor calidad, como materia más corriente y más económica para llevar a cabo esta labor administrativa.

La escritura de estos documentos señoriales se ajusta a lo que fue la evolución de este medio de fijación de la lengua en el principado catalán. Así, para los años medievales podemos encontrar desde una visigótica, que desde el principio presenta influencias de la escritura carolina, tal y como ocurre en los documentos más antiguos de Ampurias y de Pallars, hasta las góticas cursivas de uso documental que reflejan un tratamiento más o menos cuidado en función, a veces, del tipo de documento que se trate. En este aspecto, resulta destacable la presencia de ciertas suscripciones autógrafas, en ocasiones de los propios titulares de los condados, de gran riqueza e interés para llevar a cabo un análisis del nivel de formación gráfica y de uso de la escritura que estos señores o bien personajes relevantes del momento habían alcanzado.

Respecto a los elementos figurados, normalmente éstos se reducen a unos crismones más o menos cursivos y a los signos personales de rogatarios y de ciertos intervinientes en el acto en las primeras épocas, y al signo personal del notario más adelante, una vez que la consolidación del Notariado se hizo realidad.

El desarrollo y articulación de las fórmulas integrantes de los documentos ofrece, a veces, un estilo peculiar y propio, que no deja de ser, en cierta medida, un intento de mimesis de la documentación protagonizada por los condes de Barcelona primero y por los monarcas aragoneses después. En este sentido, es muy frecuente que la intitulación señorial se vea enriquecida por la relación de

---

25. Entendiendo por forma el conjunto de los caracteres que externa e internamente caracterizan los documentos, a tenor de la cancillería u oficina que los ha expedido (Vid. *Diplomatica et Sigillographica. Folia Caesaraugustana*, 1 (Zaragoza, 1984), for. 122, p.129).



sus dominios más significativos y apoyada por la expresión de derecho divino, como medio de asegurar y poner de manifiesto el origen de su *potestas*. Del mismo modo, en documentos de especial relevancia y solemnidad no suelen faltar los preámbulos, como pórticos de entrada, en los que se hace hincapié en la necesidad de conceder mercedes a los habitantes de sus señoríos. En ocasiones, las exposiciones previas a la disposición nos informan de las personas que formaban la “corte” señorial, intercesores o asesores de sus señores. Por otra parte, la cláusula final de corroboración recoge, la mayoría de las veces, la *iussio* del titular o de otra persona en su nombre y, cuando se ha hecho uso de él, anuncia que ese documento ha sido validado con su sello, aclarando, incluso, la forma de aposición, el color de la cera y si se trata del sello mayor o bien del secreto.

Por lo general y tal como sucede en todos los ámbitos de la documentación catalana y también del reino castellano, los documentos se van a ir enriqueciendo con un mayor número de fórmulas, fundamentalmente en lo que a cláusulas finales se refiere. Si, en unos primeros momentos, tipos documentales tan específicos como las conveniencias feudo-vasalláticas ocupaban una estrecha y alargada tira de pergamino, poco a poco se va a ir alcanzando una relativa uniformidad en el formato y una mayor extensión en general.

Los contenidos característicos de la documentación señorial catalana están unos directamente relacionados con las formalidades generadas por el sistema feudal. Sin pretender ser exhaustiva, por ejemplo, las prestaciones de homenaje y los juramentos de fidelidad, la absolución de tales homenajes, las citadas conveniencias, las comendas. Otros, con la administración de sus dominios y entre éstos habría que citar las concesiones de privilegios y sus posteriores confirmaciones, así como las expresivas y significativas cartas de población y de franquicia. Y finalmente, los nombramientos de oficiales de sus territorios como bailes o notarios, los mandatos y requerimientos, en los que de manera tan taxativa hace valer su autoridad, así como las decisiones judiciales sobre conflictos creados entre sus habitantes o villas.

No es fácil, por último, determinar si tales contenidos de carácter puramente señorial tienen una formulación precisa y determinada. En líneas generales, se observa que el inicio del documento mediante la intitulación o la dirección está directamente relacionado con el uso exclusivo del sello como único medio de validación del documento, su tenor finaliza con la data y su contenido es iusivo o epistolar<sup>26</sup>.

Estos son, a nuestro entender, los aspectos a analizar a la hora de abordar una documentación señorial. Partiendo de la historia concreta del período a tratar, examinar quiénes fueron los autores materiales de dichos documentos e intentar establecer la existencia o no de una propia oficina de expedición. En

---

26. Cfr. C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ y P. OSTOS SALCEDO, “Documentación señorial catalana: criterios para su clasificación (años 1187-1347)”, en *Actas del Congreso Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica, s. XII al XIX*, Zaragoza (en prensa).

segundo lugar, qué fases textuales o momentos genéticos se siguieron en su elaboración y definitiva expedición. Y, en tercer lugar, qué forma diplomática singular adoptan o presentan los documentos señoriales. Todo ello inserto en sus coordenadas históricas concretas, pues el documento, a pesar de su ropaje formulístico, más o menos anquilosado y estereotipado, no es sino reflejo de su momento y, por consiguiente, un espejo relativamente fiel de las instituciones de su época, de las peculiares relaciones existentes y de las creencias de aquél entonces. En suma, del discurrir de la vida. Es peligroso, por otra parte, querer indagar más allá de lo que en realidad muestra y llegar a unas conclusiones que no estarían exentas de una gran carga de subjetividad. Es cierto que no todo lo que acontecía antaño humana, ideológica o religiosamente hablando ha sido recogido en las fuentes documentales coetáneas, pero ello no justifica abandonar la cautela debida a la hora de una lectura “entre líneas”, pues puede llevar a falsas interpretaciones o al menos incorrectas. Y ello, a pesar de que estos estudios de Diplomática especial puedan ser calificados de “tradicionales”.